



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte, así como la Clasificación de Confidencialidad de otra, de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Érica del Carmen Ek Zapata.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 15 de agosto de 2013, Érica del Carmen Ek Zapata ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02055**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Cédulas de Evaluación al Desempeño del Personal de la Rama Administrativa adscritos a los Distritos 03 y 04 del Estado de Yucatán.
2. Relación de personas e incentivo (cantidad u otro) a que se hicieron acreedoras por el resultado de la Evaluación al Desempeño mencionada en el párrafo anterior.

2. **Turno al órgano responsable.** El 16 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como a la Junta Local Ejecutiva de Yucatán (JLE-YUC) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Solicitud de precisión de la solicitud.** El 19 de agosto de 2013, los Órganos Responsables (OR), solicitaron se requiriera a la peticionaria precisara su solicitud.
4. **Requerimiento de Información Adicional.** En la misma fecha, la UE, de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar 'el ejercicio de aplicación de la Evaluación al Desempeño del Personal de la Rama Administrativa solicitada (Año) para ambos rubros.



CI382/2013

5. **Desahogo del Requerimiento.** El 02 de septiembre de 2013, la solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:
“El periodo cual hago referencia en mi solicitud es para el 2012.”
6. **Respuesta del Órgano Responsable (JLE-YUC).** El 09 de septiembre de 2013, la JLE-YUC, a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio JLE/031/2013, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la JLE-YUC	Tipo de información
Obran en los archivos de la Junta Local, los originales de 23 cédulas de evaluación señaladas en el punto 1, mismas que contienen datos personales, por lo que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en consecuencia a la presente fecha se generan las versiones públicas de las cédulas en comento, a fin de dar respuesta en tiempo y forma al presente folio.	Confidencial
Por lo que toca al punto número 2, se declara la inexistencia de la información solicitada, debido a que a la presente fecha, la DEA no ha concluido el proceso de asignación de incentivos en dicha evaluación.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

7. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 13 de septiembre de 2013, la DEA dio respuesta por medio del oficio DEA/0911/2013, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Se envía copia de la versión original y pública de las Cédulas de Evaluación y Desempeño del Personal de la Rama Administrativa adscritos a los distritos 03 y 04 del Estado de Yucatán que integran el expediente personal de cada uno de ellos, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.	Confidencial



CI382/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
En cuanto a la relación del personal que se ha hecho acreedor a los incentivos, no es posible proporcionar esta relación, toda vez que no ha concluido el procedimiento de dictamen mediante el cual se otorgan los estímulos y reconocimientos, razón por la cual esta información se declara inexistente.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

8. **Ampliación de plazo.** El 23 de septiembre de 2013 se notificó a la C. Erica del Carmen EK Zapata a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y la clasificación de confidencialidad de otra a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de un parte, así como la clasificación de confidencialidad de otra, de la información hecha por los órganos responsables (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de parte de la información, realizada por los OR (JLE-YUC y DEA), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, así como la declaratoria de **Inexistencia**, de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

Érica del Carmen Ek Zapata, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial

En relación con la clasificación formulada por los OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Ahora bien, la JLE-YUC y la DEA, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que la documentación relativa a las "Cédulas de Evaluación al Desempeño del Personal de la Rama Administrativa adscritos a los Distritos 03 y 04 del Estado de Yucatán, para la ejercicio 2012", contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que indicaron que la información señalada es **confidencial**, y adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado por considerarlo como personal es el siguiente: Clave Única de Registro de Población (CURP).



CI382/2013

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la JLE-YUC y DEA; por el dato personal Clave Única de Registro de Población (CURP), **debe ser testado** a efecto de que se ponga a disposición de la solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la información referida en versión pública, mediante **69 fojas útiles**.

Información	Cédulas de Evaluación al Desempeño del Personal de la Rama Administrativa adscritos a los Distritos 03 y 04 del Estado de Yucatán (2012).
Tipo de Información	69 fojas útiles en versión pública
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante: es mediante el Sistema INFOMEX-IFE. No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

	quedará a su disposición en 69 fojas útiles en versión pública, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione al ingresar su solicitud.
Cuota de Recuperación	\$39.00 (Treinta y Nueve pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

B. Información Inexistente.

La JLE-YUC y la DEA, al dar respuesta a la solicitud indicaron que por cuanto hace a la *"relación de personas e incentivo a que se hicieron acreedoras por el resultado de la Evaluación al Desempeño"*, señalaron que es **inexistente**, toda vez que no ha concluido el procedimiento de dictamen mediante el cual se otorgan los estímulos y reconocimientos.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los órganos responsables, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones señaladas por ambos OR.
- La JLE-YUC dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días), en tanto que la DEA dio respuesta cuatro días posteriores al plazo referido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

Con base en lo señalado en los oficios con que los OR dieron respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación de los OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendiendo en tiempo por la JLE-YUC y fuera del plazo de cinco días señalados por el Reglamento de la materia, por parte de la DEA ya que dio respuesta cuatro días posteriores al señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficios JLE/VS/031/2013 y DEA/0911/2013 los OR señalaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Érica del Carmen Ek Zapata, señalada por la JLE-YUC y la DEA.

IV. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

dio respuesta 4 días posteriores a los señalados por el ordenamiento de la materia (5 días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación como **confidencial** formulada por la JLE-YUC y la DEA de los datos personales contenidos en parte de la información solicitada, en términos de lo señalado en considerando III inciso **A**, de la presente resolución.

Segundo. Se **aprueba** la **versión pública** de la información presentada por la JLE-YUC y la DEA, misma que se pone a disposición de la solicitante, en términos del propio considerando III inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE-YUC y la DEA en términos de lo señalado en el considerando III inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Se **instruye** a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Érica del Carmen Ek Zapata, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI382/2013

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Érica del Carmen Ek Zapata, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (a través del Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.